

— ANUNCIO —

Habiendo vencido el plazo de información pública de treinta días hábiles para la presentación de alegaciones y reclamaciones sobre el acuerdo plenario de aprobación inicial del nuevo cuadro de tarifas correspondiente al art 3 de la Ordenanza fiscal número 17 del municipio de Tarancón, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, no ha sido presentada alegación o reclamación alguna. Se entiende por tanto aprobado definitivamente el nuevo cuadro de tarifas sin necesidad de acuerdo plenario. En consecuencia se procede a la inserción íntegra del reseñado cuadro de tarifas en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca, entrando en vigor al día siguiente de la presente publicación.

Potencia y clase de los vehículos	Euros
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	19,00 ✕
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	51,00 ✕
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	108,00 ✕
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	130,00 ✕
De 20 caballos fiscales en adelante	168,00 ✕
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	125,00 ✕
De 21 a 50 plazas	178,00 ✕
De más de 50 plazas	222,00 ✕
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	50,00 ✕
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	100,00 ✕
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	142,00 ✕
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	178,00 ✕
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	18,00 ✕
De 16 a 25 caballos fiscales	28,00 ✕
De más de 25 caballos fiscales	84,00 ✕
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kgs. de carga útil	18,00 ✕
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	28,00 ✕
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	84,00 ✕
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,50 ✕
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,50 ✕
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	11,00 ✕
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	23,00 ✕
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	45,00 ✕
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	91,00 ✕

(792)

Ayuntamiento de Villaverde y Pasaconsol

— ANUNCIO —

Por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria del día 13 de enero de 2009, se ha aprobado el proyecto técnico de la obra "Mejora red de distribución", incluida en el Convenio Marco de Obras Hidráulicas, anualidad 2009, redactado por el Ingeniero de Caminos Miguel Valiente García y con un presupuesto de 20.000,00 euros.

Lo que se expone al público por un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Villaverde y Pasaconsol, a 16 de febrero de 2009.—El Alcalde, Emiliano Romero Olmeda.

(817)

— ANUNCIO —

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2.009 el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto Técnico D. José María Ledesma Torres, de la obra denominada "ACONDICIONAMIENTO SALON MUNICIPAL" con un presupuesto total de 24.000,00 euros, e incluida en el Plan de Obras Menores de la Excma Diputación Provincial, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de reclamaciones, transcurridos los cuales no serán atendidas aquellas que se presenten.

Villaverde y Pasaconsol, a 16 de febrero de 2009.—El Alcalde, Emiliano Romero Olmeda.

(818)

— ANUNCIO —

Aprobado por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Febrero de 2.009 el proyecto técnico, redactado por el Arquitecto Técnico D. José María Ledesma Torres, de la obra denominada "REHABILITACION SALON MUNICIPAL" con un presupuesto total de 68.317,00 euros, e incluida en las inversiones del Fondo Estatal de Inversión Local, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de presentación de reclamaciones, transcurridos los cuales no serán atendidas aquellas que se presenten.

Villaverde y Pasaconsol, a 16 de febrero de 2009.—El Alcalde, Emiliano Romero Olmeda.

(819)

Ayuntamiento de Mota del Cuervo

— ANUNCIO —

Habiendo expirado el Plazo de exposición al Público de la Ordenanza de Civismo del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, aprobada en Sesión Plenaria celebrada el 28 de Noviembre de 2008, y publicada en el Boletín oficial de la Provincia de Cuenca, número 143 de fecha de 15 de Diciembre., el acuerdo provisional, y no habiéndose presentado alegaciones, ni reclamaciones, durante el Plazo expuesto, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985 Reguladora de Bases de Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo entonces provisional, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza que Figura en el Anexo,

En Mota del Cuervo a 26 de Enero de 2009. El Alcalde. D. José Vicente Mota de la Fuente.

ANEXO

ORDENANZA DEL CIVISMO Y LA CONVIVENCIA CIUDADANA DE MOTA DEL CUERVO

Exposición de motivos

Toda Sociedad tiene y debe tener unos valores fundamentales así como unos comportamientos singulares y propios, compartidos por sus miembros. Los ciudadanos de Mota del Cuervo se deben caracterizar, y de hecho se caracterizan, por su talante solidario, tolerante y respetuoso con el resto de los ciudadanos, pero existen colectivos minoritarios que mantienen actitudes poco respetuosas con el medio urbano que les rodea y con el resto de sus ciudadanos. El Ayuntamiento de Mota del Cuervo, en su afán por establecer un clima de convivencia y civismo entre sus ciudadanos ha elaborado esta Ordenanza como una herramienta más en lucha contra las actitudes negligentes e irresponsables que deterioran la calidad de vida de todos los habitantes de nuestro municipio. Esta norma pretende principalmente establecer y regular, dentro del ámbito de

la convivencia ciudadana, tanto las obligaciones y los derechos de los ciudadanos entre sí como los de estos con respecto al municipio.

TÍTULO I.-DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I.-OBJETIVOS Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1. —El objetivo de esta Ordenanza es regular las normas de convivencia y las relaciones cívicas entre los ciudadanos de Mota del Cuervo, y entre estos y el propio municipio.

Art. 2. —Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Mota del Cuervo.

Art. 3. —El Ayuntamiento dará conocimiento del contenido de la misma a todos los ciudadanos de Mota del Cuervo a través de los métodos de comunicación establecidos al efecto.

Para su mejor difusión se depositará un ejemplar de la Ordenanza en cada uno de los edificios municipales destinados a la atención ciudadana y procurará la existencia de un ejemplar en cada una de las Asociaciones vecinales y demás entidades del municipio.

Art. 4. —El desconocimiento de esta Ordenanza no exime del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la misma.

CAPÍTULO II.- PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN

Art. 5. —Las actuaciones contempladas en esta Ordenanza se regirán siempre en virtud del interés general de los ciudadanos de Mota del Cuervo.

Art. 6. —El objetivo principal de esta Ordenanza es el establecimiento de un clima de civismo y de convivencia social entre los ciudadanos de Mota del Cuervo, por lo que en la aplicación de sus disposiciones se estará principalmente al restablecimiento del orden y a la reparación del daño causado.

Art. 7. —Como norma general, siempre que sea posible y previa solicitud del interesado se sustituirán las sanciones de carácter económico, por acciones tendentes a la reparación del daño causado o bien por otras que contribuyan, por su carácter, a fomentar la conducta cívica entre los ciudadanos.

CAPÍTULO III.-COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA CIUDADANA

Art. 8. —Los ciudadanos tienen la obligación de respetar la convivencia y tranquilidad ciudadana. Así mismo están obligados a usar los bienes y servicios públicos conforme al destino para el que fueron establecidos.

Art. 9. —Está totalmente prohibido hacer fuego y actividades pirotécnicas en la vía pública. Cualquier actividad pirotécnica en fiestas populares requerirá el preceptivo permiso de la Administración.

Art. 10. —Queda prohibido el consumo de bebidas en la vía pública cuando de ello se derive un quebrantamiento de la tranquilidad vecinal.

Art. 11. —En las fiestas populares y espectáculos públicos deberá respetarse el horario establecido en cada caso.

Art. 12. —Los ciudadanos deberán respetar el orden establecido para el acceso a los espectáculos públicos, así como las indicaciones de los servicios de seguridad existentes en los mismos.

Art. 13. —El comportamiento de los ciudadanos en situaciones de emergencia, como inundaciones, incendios, riadas o cualquier otra situación excepcional, se adecuará en cada momento a las normas de colaboración y solidaridad ciudadana, cumpliendo los Planes Generales de Protección Civil y los Planes de Emergencia específicos que facilitan normas, medios de actuación y de información en cada caso.

TÍTULO II.-USO DE LOS BIENES PÚBLICOS

CAPÍTULO I.-NORMAS GENERALES

Art. 14. —Los Bienes y Servicios Públicos deben ser utilizados de acuerdo con su naturaleza, respetando siempre el derecho que el resto de ciudadanos poseen también para su disfrute.

Art. 15. —Es obligatorio que los ciudadanos hagan un buen uso de los bienes y servicios públicos.

Art. 16. —Es obligación de todos los ciudadanos actuar cívicamente, por lo que queda prohibido maltratar o dañar, por acción

u omisión, las instalaciones, objetos o bienes de uso común, así como los árboles y plantas de cualquier tipo de plazas, jardines y vía pública en general.

Art. 17.

1. —No se podrá ensuciar o deslucir, por cualquier método, tanto los edificios públicos como los privados, así como cualquier otro elemento del mobiliario urbano.

2. —Es obligación de todos los ciudadanos respetar las señales de tráfico, las placas de restricción de aparcamiento, quedando prohibido estacionar los vehículos invadiendo la acera y los accesos peatonales.

CAPÍTULO II.-PARQUES Y JARDINES

Art. 18. —Se prohíbe arrancar, maltratar o retirar plantas o árboles o partes de las mismas, salvo por los servicios o personas especialmente habilitadas.

Art. 19. —Es obligación de todos los ciudadanos respetar la señalización y horarios existentes en los parques y jardines.

Art. 20. —Queda totalmente prohibido deteriorar las zonas verdes del municipio.

Art. 21. —Está totalmente prohibido utilizar el agua pública de riego de jardines y de fuentes para bañarse o asearse en las fuentes, así como lavar objetos, vehículos o animales o tirar al interior de las mismas cualquier materia, ya sea líquida o sólida.

Art. 22. —Está prohibido hacer acopio excesivo del agua de los pilares y fuentes públicas para dirigirlo a un uso privado.

CAPÍTULO III.-INSTALACIONES Y EDIFICIOS PÚBLICOS

Art. 23. —Con carácter general deben ser respetados los horarios establecidos para el uso de las instalaciones y edificios públicos.

Art. 24. —En el interior de los edificios e instalaciones públicas rigen las mismas normas de limpieza y comportamiento que rigen para el uso de la vía pública.

Art. 25. —Está prohibido el acceso de animales de compañía al interior de los edificios, instalaciones y establecimientos públicos, con las excepciones y requisitos que se establecen en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de Perros y otros animales domésticos.

TÍTULO III.-LA CONTAMINACIÓN

CAPÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Art. 26. —Con carácter general queda prohibida toda actividad que cause un deterioro o perjuicio al medio ambiente del municipio. Todos los habitantes de Mota del Cuervo están obligados a observar una conducta tendente a evitar y prevenir el deterioro del municipio.

Art. 27. —La suciedad o el deterioro como consecuencia de un uso común, especial o privativo, será responsabilidad de los titulares de este uso.

Art. 28. —Los titulares de bienes inmuebles serán responsables del mantenimiento, decoro, limpieza y ornato de sus fachadas.

CAPÍTULO II.-CONTAMINACIÓN VISUAL

Art. 29. —Los ciudadanos de Mota del Cuervo, de acuerdo con los criterios de conservación del Patrimonio Histórico, deberán evitar la instalación de aquellos elementos que provoquen un impacto visual sobre el conjunto monumental Histórico-Artístico y la tipología urbanística del municipio. Para ello de forma progresiva se irán instaurando medidas encaminadas a la eliminación, reducción o reubicación de antenas, aparatos de aire acondicionado en fachadas, carteles publicitarios, señales inadecuadas o barreras arquitectónicas. A tal efecto, el Ayuntamiento estudiará y pondrá en marcha una Ordenanza específica como catálogo de buenas prácticas que permita el cumplimiento de esta finalidad.

Art. 30. —Queda totalmente prohibido realizar cualquier tipo de pintada o graffiti en las instalaciones, objetos, materiales o espacios de uso común, así como en los árboles y plantas de las plazas, jardines y vías públicas en general, sin autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 31. —Cuando lo dispuesto en el artículo anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos, de catalogación especial o mobiliario urbano se considerará la infracción como muy grave.

Art. 32. —Cuando el graffiti o pintadas se realice en un bien de tipo privado que se encuentre instalado de forma permanente en la vía pública será necesaria también la autorización expresa del Ayuntamiento, además de la del titular del citado bien.

Art. 33. —En los supuestos recogidos en los arts. 29, 30 y 31, los agentes de la autoridad podrán retirar o intervenir los materiales o medios empleados cuando el graffiti o pintadas se realicen sin la correspondiente autorización municipal y, en su caso del titular.

Art. 34. —Cuando, por motivo de una actividad lúdica o deportiva autorizada, se produzca un deslucimiento por pintada en cualquier lugar de la vía pública, los responsables de la misma quedarán obligados a restablecer el estado original del bien en cuestión.

Art. 35. —El Ayuntamiento de forma subsidiaria, podrá proceder previo consentimiento de los titulares de los bienes dañados, a la limpieza o reparación con cargo del denunciado, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Art. 36. —Queda prohibida la colocación de pancartas o de carteles, adhesivos o cualquier otra forma de propaganda en soportes públicos o privados, salvo en aquellos lugares expresamente autorizados o habilitados al efecto por el Ayuntamiento.

No obstante, previa autorización municipal se permitirá la colocación de pancartas y carteles que no dañen, ni ensucien la superficie y sean de fácil extracción, siempre que las asociaciones o entidades reconocidas en el registro de entidades, que proyecten dicha actividad se comprometan a retirar las pancartas y carteles en un plazo de treinta días.

En los procesos electorales esta disposición queda supeditada a la normativa electoral vigente y a las decisiones de la Junta Electoral correspondiente.

Art. 37. —Cuando lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior se efectuase sobre monumentos, edificios públicos o mobiliario urbano, así como cuando el objeto de la propaganda tenga contenido comercial, se considerará la infracción como muy grave.

Art. 38. —El responsable de la colocación será la persona física o jurídica que conste como anunciadora si ha sido la autora directa de la misma. Cuando este no fuese identificable o no se hiciera responsable, corresponderá la responsabilidad subsidiaria al autor material del hecho.

En cualquier caso los responsables están obligados a la retirada de todos los carteles colocados sin autorización municipal. El Ayuntamiento podrá proceder a su retirada de forma subsidiaria y repercutiendo el coste en el responsable directo o subsidiario, sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO III.-CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA

Art. 39. —Se entenderá por contaminación atmosférica la presencia de ciertas sustancias o formas de energía en la atmósfera en niveles más elevados de los normales, suficientes para producir una acción nociva en la salud del hombre, en los recursos biológicos o ecosistemas o en los bienes materiales.

Art. 40. —Queda totalmente prohibido realizar cualquier emisión a la atmósfera que sobrepase los límites contaminantes establecidos por la normativa vigente o que produzca efectos nocivos a la salud de las personas.

Art. 41. —La autoridad municipal, a través de sus agentes, promoverá las actuaciones necesarias para prevenir la contaminación atmosférica.

Art. 42. —Los propietarios o conductores de vehículos a motor serán responsables de mantener las emisiones contaminantes de los mismos dentro de los límites que indican las normas al efecto, quedando totalmente prohibido rebasar los límites establecidos por las mismas.

Art. 43. —Toda actividad comercial o industrial que se desarrolle en el término municipal de Mota del Cuervo está sujeta a la

normativa vigente en lo que respecta a las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Art. 44. —Queda terminantemente prohibido encender hogueras, con cualquier finalidad, dentro del término municipal de Mota del Cuervo, salvo que se posea autorización expresa del Ayuntamiento.

Art. 45. —Queda prohibida, de forma general, cualquier acción u omisión que genere la emisión de olores molestos, nocivos o perjudiciales para las personas.

Art. 46. —El responsable de la producción de dichos olores, sin perjuicio de la sanción que se pudiera derivar del hecho, estará obligado a realizar las acciones oportunas para que cesen las causas que los motivaron.

CAPÍTULO IV.-CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

Art. 47. —Se entenderá por contaminación acústica las emisiones sonoras que rebasen los límites establecidos en las normas reguladoras al efecto (ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos).

Art. 48. —Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la normal convivencia.

Art. 49. —Queda prohibida la realización de cualquier acción que provoque una elevación de los niveles sonoros por encima de los niveles establecidos, de forma específica, para cada caso concreto.

Art. 50. —Queda totalmente prohibido, sin perjuicio de las acciones encuadradas en el artículo anterior, la emisión de cualquier ruido que altere la tranquilidad vecinal especialmente entre las 22 horas y las 8 horas, todo ello sin perjuicio de lo que se establece en la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

Art. 51. —La producción de ruidos, procedentes de cualquier fuente, en el interior de los inmuebles particulares se deberá mantener dentro de los límites admisibles para la correcta convivencia. En ningún caso podrán rebasar los límites establecidos en la legislación vigente y en la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

Art. 52. —Todas las actividades industriales o comerciales, establecidas en Mota del Cuervo están obligadas a adoptar las medidas oportunas para adecuar la producción de contaminación sonora a los límites establecidos en la legislación correspondiente y en los recogidos en la

Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

Art. 53. —Los vehículos que circulen por el término municipal de Mota del Cuervo deberán estar equipados con un silenciador adecuado, permanentemente en funcionamiento y en buen estado, con el fin de evitar un exceso de ruido.

Art. 54. —Queda especialmente prohibida la utilización de cláxones o señales acústicas, fuera de los casos previstos en la normativa de seguridad vial. Así mismo queda prohibida la emisión de ruidos producidos por los equipos de sonido instalados en el interior de los vehículos.

Art. 55. —Queda prohibida también la producción de ruidos originados por las aceleraciones bruscas y estridentes.

Art. 56. —Queda prohibido el uso de los sistemas acústicos de alarma o emergencia sin causa justificada, sin perjuicio de las excepciones que se recogen en la Ordenanza Municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

Art. 57. —Todos los ciudadanos responsables de empresas, comercios, domicilios o vehículos en los que se encuentre instalada un sistema de alarma, tienen la obligación de mantener la misma en perfecto estado de funcionamiento, y de desconectarla en el supuesto de que su actuación responda a una falsa alarma.

Art. 58. —Cuando los sistemas de alarma acústica se activen de forma injustificada, y los responsables de las mismas no acudan a desactivarlas, los agentes de la autoridad, en el caso de que se produzcan graves molestias a los vecinos, podrán proceder a la

desactivación o, en su caso, al traslado de los vehículos a un lugar adecuado, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CAPÍTULO V.- CONTAMINACIÓN POR RESÍDUOS

Art. 59. —Los ciudadanos de Mota del Cuervo tienen la obligación de depositar los residuos sólidos que generen en las papeleras y contenedores correspondientes.

Art. 60. —La basura domiciliaria deberá ser introducida en bolsas que una vez correctamente cerradas deberán ser colocadas en sus correspondientes contenedores.

Art. 61. —Los ciudadanos de Mota del Cuervo quedan sujetos a las obligaciones y deberes que se establecen en la Ordenanza municipal de gestión de residuos sólidos urbanos y limpieza pública.

Art. 62. —Queda totalmente prohibido depositar o verter cualquier materia líquida procedente de sustitución o reparación de vehículos en la vía pública.

Art. 63. —Queda prohibido lavar o limpiar con detergentes líquidos cualquier tipo de vehículo en la vía pública.

Art. 64. —Queda prohibido verter en los alcorques de los árboles o en la vía pública, en general, las aguas residuales procedentes de limpieza de locales o domicilios, a no ser que se realice en los imbornales del sistema público de alcantarillado.

TÍTULO IV.- ANIMALES DE COMPAÑÍA

Art. 65. —Con carácter general los tenedores de animales de compañía, así como los utilizados con fines deportivos o lucrativos serán los principalmente encargados de la custodia y mantenimiento de los mismos. Así mismo serán los responsables directos de las molestias, daños, suciedad y excrementos que los mismos pudieran ocasionar.

Art. 66. —Los ciudadanos de Mota del Cuervo quedan sujetos a las obligaciones y deberes establecidos en la Ordenanza Municipal sobre tenencia de perros y otros animales domésticos.

TÍTULO V.- OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 67. —Toda ocupación de la vía pública deberá estar sujeta a la obtención previa de autorización municipal expresa, de conformidad y con las condiciones que se establecen en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de la vía pública con quioscos.

Art. 68. —Los titulares de la licencia serán responsables del mantenimiento del ornato, mientras dure la autorización, y de la restitución del estado original del lugar al finalizar la misma. El incumplimiento de estas condiciones podrá conllevar la retirada de la autorización y de la ocupación sin perjuicio de las sanciones que correspondan en cada caso.

Art. 69. —Cualquier objeto, bien o material, depositado en la vía pública, sin la autorización correspondiente, podrá ser retirado del lugar y depositado en un lugar designado por la autoridad competente, sin perjuicio de la sanción correspondiente al autor de la ocupación. Los gastos ocasionados por este traslado podrán ser repercutidos sobre los responsables, propietarios o titulares de los mismos.

TÍTULO VI.- ESTABLECIMIENTOS DE PÚBLICA CONCURRENCIA

Art. 70. —Los responsables de establecimientos de pública concurrencia están obligados a velar por el orden público y el descanso vecinal.

Art. 71. —Es obligación de los titulares de establecimientos públicos el cumplimiento estricto del horario autorizado en la licencia municipal o cualquier otra norma reguladora de esta materia, así como la Ordenanza municipal para la protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos.

Art. 72. —Es responsabilidad de los titulares de establecimientos públicos el adoptar las medidas adecuadas para evitar actos incívicos o molestos de los clientes a la entrada o salida de sus locales.

Art. 73. —Cuando, por sí mismos, no puedan evitar estas conductas deberán avisar a los cuerpos y fuerzas de seguridad para mantener el orden y la convivencia ciudadana, colaborando con los agentes de la autoridad en todo momento.

TÍTULO VII.- RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 74. —Constituyen infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta Ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que se establezcan.

Las infracciones a la presente Ordenanza tendrán la consideración de muy graves, graves o leves. Constituirá también infracción la negativa o la resistencia a la labor inspectora y de la vigilancia de la Administración, así como la negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades competentes, o por sus agentes en el cumplimiento de sus funciones, y el suministro de información o documentación falsa, inexacta, incompleta o que induzca a error de forma explícita o implícita.

Art. 75. —Serán consideradas como leves las infracciones a los siguientes artículos:

10, 11, 12, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 36, 44, 48, 50, 54, 55, 56, 57, 63 y 64.

Art. 76. —Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

13, 16, 17, 18, 30, 40, 42, 45, 49, 51, 52, 53, 59, 60, 62, 67, 71 y 72.

La comisión reiterada de una infracción leve se considerará infracción grave.

Art. 77. —Serán consideradas como muy graves las infracciones a los siguientes artículos:

31 y 37.

La comisión reiterada de la infracción grave se considerará como muy grave.

Art. 78. —Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta lo siguiente:

1. La reiteración de infracciones del mismo tipo.

2. La trascendencia social de los hechos y la naturaleza del perjuicio causado.

3. La intencionalidad del infractor.

CAPÍTULO II.- RESPONSABILIDAD

Art. 79. —Serán responsables directos de las infracciones a la presente Ordenanza las personas siguiente:

1. Los autores materiales de las infracciones, sea por acción u omisión.

2. Los titulares o propietarios de los vehículos con los que se comete la infracción.

3. En caso de animales, los dueños de los mismos de acuerdo con lo establecido en el código Civil.

4. Los titulares de licencias, cuando con ocasión del ejercicio de un derecho concedido en las mismas se cometa una de las infracciones especificadas en la presente Ordenanza.

En los supuestos en los que los responsables sean menores de edad, o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, responderán por ellos los padres, tutores, o aquellos que posean la custodia legal.

CAPÍTULO III.- CUADRO DE SANCIONES

Art. 80. —Las sanciones que se impondrán a los infractores serán las siguientes:

1. Por infracciones catalogadas como leves, multas de hasta 150 euros.

2. Por infracciones catalogadas como graves, multas de hasta 300 euros.

3. Por infracciones catalogadas como muy graves, multas de hasta 600 euros.

Como sanción accesoria se procederá a la retirada de la licencia municipal cuando con el ejercicio del derecho concedido se produjera una infracción calificada como muy grave.

CAPÍTULO IV.-MEDIDAS CAUTELARES

Art. 81. —Con anterioridad de iniciarse el procedimiento sancionador, o una vez iniciado cuando así lo estime conveniente el órgano competente para imponer la sanción, pueden adoptarse como medidas cautelares el precinto del local, establecimiento o instalaciones o la inmovilización del vehículo que sean objeto del expediente que se tramita.

CAPÍTULO IV.- FORMULAS ALTERNATIVAS

Art. 82.—Cuando el infractor haya reparado el daño material causado, de forma voluntaria y antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en periodo de información previa que no se incoe el mismo, siempre y cuando no exista conocimiento por parte de la Administración de una actitud reiteradamente incívica por parte del infractor.

Art. 83. —Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una conducta incívica, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos o bien a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no será considerada como sanción. La solicitud realizada por el interesado podrá ser rechazarse por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los trabajos voluntarios o cualquier otro criterio debidamente justificado en el procedimiento sancionador que al efecto se haya tramitado.

Art. 84.—En aquellas infracciones cometidas por menores de edad y en las que no se tenga constancia por parte de la Administración de una conducta reiterada o de su comisión de infracciones, podrá solicitarse por parte del infractor o de su representante legal, en periodo de información previa, que no se incoe el expediente sancionador, siempre y cuando el infractor participe voluntariamente y con satisfacción en un curso monográfico dirigido a evitar la comisión de futuras conductas incívicas u otra actividad formativo o social encaminada a la misma finalidad o mediante su participación en el “AULA DE VALORES Y HABILIDADES SOCIALES” que de acuerdo al contenido de la disposición adicional sexta de la presente ordenanza proponga el órgano competente sancionador. La petición realizada por el interesado podrá ser rechazarse por el órgano competente para imponer la sanción cuando se considere que la misma no es adecuada para el fin que persigue, por la imposibilidad material de realización de los cursos o de las actividades o cualquier otro criterio debidamente justificado.

Art. 85.—Así mismo, y siempre de mutuo acuerdo entre el órgano competente para sancionar, el interesado y sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, si este fuera menor de edad, o sus padres si el interesado fuera mayor de edad pero conviviera en la unidad familiar, podrá sustituirse la sanción económica de la multa por la inmovilización temporal del vehículo en proporción a la infracción cometida, de acuerdo con lo que se dispone a estos efectos en la Ordenanza sobre medida y evaluación de ruidos perturbadores producidos por ciclomotores, motocicletas y análogos.

Disposición adicional primera

Lo dispuesto en la presente Ordenanza no impedirá la aplicación del régimen sancionador previsto en aquellas normas sectoriales que califiquen como infracción las acciones u omisiones establecidas en la misma. En todo caso no podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Disposición adicional segunda

El procedimiento sancionador aplicable a la presente Ordenanza, será el establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común y el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional tercera

Las infracciones serán objeto de sanción por parte del Alcalde, salvo en el caso en que se delegue la competencia.

Disposición adicional cuarta

Quedan vigentes todas las disposiciones normativas municipales en todo aquello que no contradigan expresamente a la presente Ordenanza.

Disposición adicional quinta

El Ayuntamiento podrá crear una Comisión de Seguimiento de esta Ordenanza formada por representantes municipales y representantes de Asociaciones y Organizaciones interesadas con el objetivo de evaluar su aplicación y posibles modificaciones de esta Ordenanza.

Disposición adicional sexta

El Ayuntamiento promocionará, en colaboración con los agentes sociales y educativos aquellos hábitos de cortesía y buenas costumbres que desde el Consejo Escolar de Localidad se determinen a través de campañas informativas y divulgativas, con el fin de fomentar las conductas cívicas que puedan contribuir a evitar incumplimientos de las disposiciones de la presente ordenanza. Con este fin se incorporan adicionalmente a esta Ordenanza EL PLAN DE PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CORTESÍA EN LOS JÓVENES Y AULA DE VALORES Y HABILIDADES SOCIALES propuestos por el CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD:

1. PLAN DE PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CORTESÍA EN LOS JÓVENES.

Desde el Consejo Escolar de Localidad de Mota del Cuervo en el que participan todos los agentes educativos (asociaciones de padres, profesores, alumnos, servicios sociales, técnicos municipales, policía local, así como representantes de los grupos políticos municipales) coinciden en establecer que, de forma general, las normas de cortesía que el municipio considera básicas para la convivencia entre sus vecinos y que tratará de inculcar desde todos los ámbitos educativos a los jóvenes serán las siguientes:

1.- Al entrar en un espacio pequeño, donde hay otras personas, saludar al entrar y al salir. También al hablar por teléfono o en cualquier tipo de comunicación no visual identificarse inmediatamente después del saludo.

Función: Mostrar respeto y consideración a los que allí están. Indicar a los demás que hemos advertido su presencia.

2.- Taparse la boca con la mano al toser o estornudar y girarse hacia donde no hay nadie.

Función: Higiene, evitar molestias y contagios.

3.- Decir “gracias” cuando alguien nos hace un favor.

Función: Reconocer al otro el beneficio que nos ha causado.

4.- Pedir las cosas por favor.

Función: Reconocer la libertad del otro para decidir sernos útil y respetar su propiedad.

5.- Ayudar al que lo necesita.

Ejemplo: echar una mano a la anciana que arrastra una bolsa pesada, agacharnos a recoger del suelo una moneda que se ha caído, abrir la puerta a un repartidor que tiene las dos manos ocupadas, empujar un coche que no arranca, etc.

Función: Protección y solidaridad con los que lo necesitan, aliviar el sufrimiento o molestia de los otros.

6.- Comportarse con corrección en las comidas:

- No hablar con la boca llena.

- No sentarse con gafas de sol, gorra o sin camisa.

- No sorber la sopa.

- No gritar ni cantar.

- No hurgarse en la boca con palillos sin taparse de algún modo.

- No eructar con ruido o sin ponerse la mano en la boca.
 - Servir a los otros el vino y la comida antes que a sí mismo.
 - No tocarse el pelo.
 - Sentarse de forma correcta.
 - No empezar hasta que estén todos, ni irse hasta que hayan acabado.
 - No hacer ruido al masticar
 - No chuparnos los dedos
 - Lavarse las manos antes de la comida
 - Limpiarse la boca antes de beber en el vaso
 - No untar pan en un plato común
 - No beber a morro.
 - No comer con ansia.
 - No limpiarse con las mangas de la camisa.
 - No hablar de cosas asquerosas o desagradables.
 - No fumar mientras se come.
 - No empezar a comer hasta que todos estén servidos.
 - No escurrirse encías o dientes con palillos sin taparse la boca con la mano.
 - Cuando se come recipientes comunes, no rebuscar ni invadir territorios ajenos.
 - No ir a por la pieza más apetecible.
- Función: Evitar provocar asco, crear un ambiente de relajación, facilitar la comunicación, expresar generosidad y homenajear el fruto del trabajo.
- 7.- No provocar ruidos innecesarios en la calle, especialmente durante las horas de descanso (petardos, pitos, gritos, música, escape, etc.).
- Función: Respetar el derecho de todo el mundo al descanso y a vivir en un clima de paz y relajación.
- 8.- No arrojar al suelo desperdicios ni ensuciar el entorno.
- Función: Respeto al medio ambiente, a los espacios públicos y a las personas que habitan ese entorno o pueden utilizarlo después que yo.
- 9.- No provocar destrozos en espacios, bienes o dependencias públicas.
- Función: Respeto a la propiedad de todos, no crear gastos innecesarios a la comunidad.
- 10.- No maltratar animales o plantas, ni prestar oídos a quienes se enorgullecen de ello.
- Función: Demostrar sensibilidad hacia la vida y repugnancia por el sufrimiento innecesario.
- 11.- No ser impertinentes ni groseros. Decir las quejas a las otras personas sólo en el momento y situación oportuna y de una forma educada y respetuosa. No confundir impertinencia con sinceridad.
- Función: No herir a los otros innecesariamente.
- 12.- Ponerse la mano en la boca al bostezar. No estirarse en clase.
- Función: Evitar que la exposición del interior de la boca pueda provocar asco. No distraer la atención de los otros.
- 13.- No regoldar, escupir o peer cuando hay gente a nuestro lado.
- Función: No producir asco, no invadir la pituitaria ajena o el pabellón auditivo. Demostrar que no somos exclusivamente animales. Disimular la suciedad que produce nuestro cuerpo.
- 14.- No burlarse ni ridiculizar defectos físicos o psíquicos de los otros.
- Función: Solidaridad y respeto al débil o desaventajado.
- 15.- No dar la espalda, ni excluir con la mirada o el gesto a nadie del grupo con quien estemos conversando. No hablar de temas que alguno de los presentes no conozca sin ponerlo en antecedentes.
- Función: Mostrar consideración a todos nuestros interlocutores.
- 16.- Llamar a la puerta antes de entrar.
- Función: Respeto al espacio ajeno o compartido, respeto a la intimidad.
- 17.- No criticar ni murmurar de alguien que no está presente, y si lo está, hacer las críticas con tacto y delicadeza. No inventar ni propagar falsos rumores.

- Función: Dar la posibilidad de defenderse. No herir sin necesidad. Respeto a la honra y buena imagen de la persona.
- 18.- No revelar secretos o situaciones íntimas sin el consentimiento de los afectados.
- Función: Respeto a la privacidad.
- 19.- No tocarse genitales ni ajustarse la ropa interior en público.
- Función: No provocar escrúpulos o sensación de pudor en los espectadores.
- 20.- No hacer comentarios groseros o discriminatorios de la gente que pasa por la calle (homosexuales, inmigrantes, etc.).
- Función: Respeto a la integridad moral de las personas. No discriminar.
- 21.- Ser puntuales a las citas o encuentros programados. En caso de no poder asistir, avisar lo antes posible.
- Función: Que nadie tenga que esperar por nuestra culpa.
- 22.- Mantener silencio en los espectáculos públicos, reuniones y conferencias (incluye apagar el móvil).
- Función: No molestar a los que quieren oír, consideración a los actores.
- 23.- Devolver los libros, discos y objetos que nos hayan prestados lo más pronto posible y en perfectas condiciones.
- Función: Respeto a la propiedad ajena.
- 24.- Mediar en los conflictos, tratar de separar a los que se pelean siempre que no haya grave riesgo para nosotros.
- Función: Restaurar la comunicación entre las personas, evitar daños físicos o morales, socorrer al que ha perdido la razón.
- 25.- Referirnos a alguien presente usando el nombre propio y no con un artículo o pronombre personal (éste, ése, ella, él , etc.).
- Función: Respeto a la persona, que es alguien con nombre y no cualquiera.
- 26.- No decir blasfemias o palabras que puedan herir las creencias de otras personas.
- Función: Respeto a las creencias de los demás.
- 27.- No decir tacos, muletillas o palabras malsonantes de forma habitual o en contextos formales.
- Función: Mejorar la estética de nuestra conversación.
- 28.- No morderse las uñas, hurgarse en la nariz u orejas, no explotar granos o tocarse heridas en presencia de otros.
- Función: No provocar asco.
- 29.- No tratar con desprecio o con menos consideración a personas con aspecto pobre, sucio o descuidado.
- Función: Toda persona es merecedora de respeto con independencia de su apariencia o condición.
- 30.- Cumplir nuestra palabra y nuestros compromisos con terceras personas.
- Función: Fidelidad a nosotros mismos y a aquellos ante quien nos comprometemos. Ser responsables de nuestras decisiones.
- 31.- Devolver los objetos perdidos.
- Función: Respeto a la propiedad ajena. Deferencia con el desconocido.
- 32.- No ofrecer tabaco, alcohol o cualquier otro elemento adictivo a quien está tratando de dejarlo.
- Función: Respeto a la voluntad y salud del otro. Apoyo a las debilidades ajenas.
- 33.- No presionar a alguien a hacer lo que no desea. No insistir una y otra vez cuando nos hayan dicho que no.
- Función: Respeto a la libertad de los otros.
- 34.- Si alguien te invita, devolver la invitación. No ser gorrones.
- Función: Reciprocidad.
- 35.- Ofrecer a los otros comida o bebida cuando vas a tomarla en su presencia.
- Función: Mostrar generosidad.
- 36.- No contestar con despecho o querer decir la última palabra cuando un adulto nos recrimine por no cumplir alguna de estas normas.
- Función: Respeto a los mayores. Respeto al deber de los adultos de educar a los jóvenes.

37.- Colaborar en aquellas tareas comunes de las que nos hemos beneficiado.

Función: Es justo compartir el esfuerzo si hemos compartido los beneficios.

38.- No gritar ni decir piropos groseros a las mujeres u hombres con quien nos cruzamos.

Función: Respeto a la persona, no invadir el espacio de otro sin su permiso.

39.- Tener hospitalidad con los chicos/as de otros pueblos.

Función: Gratitud a quien ha elegido venir a nuestro pueblo, solidaridad con el que está aquí por necesidad.

40.- No llamar a las personas por mote o apodos, salvo que ellos lo prefieran.

Función: Respeto al hecho de ser únicos en el mundo que se expresa en el nombre propio.

41.- Visitar a nuestros amigos y allegados cuando estén enfermos o sean ancianos. Dedicar un tiempo a charlar con nuestros abuelos.

Función: Cuidar a los que queremos y más nos quieren.

42.- No maltratar a los pequeños, a los débiles, a los diferentes o a los indefensos.

2. AULA DE VALORES Y HABILIDADES SOCIALES.

Con el objetivo de velar por el conocimiento y cumplimiento de estas normas de convivencia entre los miembros más jóvenes de la localidad se crea un aula de valores y habilidades sociales, que además de actuar como un observatorio de la cortesía se constituye como sistema de refuerzo y corrección de su incumplimiento.

Según el informe elaborado por los diferentes servicios y recursos para el Consejo Municipal Escolar de Mota del Cuervo, basado en la observación informal sobre la problemática de los / as jóvenes del municipio se ha podido constatar que en determinadas ocasiones el comportamiento incívico por parte de sectores concretos de la población juvenil ocasiona situaciones conflictivas que se dan tanto en el ámbito social, en el familiar o en el escolar, donde los sistemas planteados para su corrección no funcionan. La administración local ante las infracciones cometidas solo puede interponer multas o denuncias que acaban asumiendo los padres y madres de los jóvenes sin que para estos últimos supongan una lección moral y correctora para futuros comportamientos.

Tampoco el sistema escolar, a veces, puede proceder ante el incumplimiento de normas en los centros educativos, derivándose la actuación a la familia, que en la mayoría de los ocasiones, no cuentan con la autoridad oportuna para interponer el castigo debido, puesto que tampoco las medidas impuestas en el seno familiar suelen ser respetadas.

En tales ocasiones, y para evitar y prevenir futuras situaciones de delincuencia e impedir que estos comportamientos se incrementen, la administración local ha visto la necesidad de articular medidas correctivas que impriman un valor educacional a ese sector de jóvenes que desoyen las normas que la sociedad, la familia y la escuela imponen. Se trata de volver "a aprender" un código de buen comportamiento para mejorar la convivencia entre la familia, la escuela y, en definitiva, con el conjunto de la sociedad.

Esta medida de re-educación forma parte de un plan integral para mejorar las relaciones de convivencia entre la ciudadanía del municipio, diseñando actuaciones dirigidas a la sensibilización de la población pero a la vez estableciendo medidas sancionadoras para aquellos comportamientos incívicos que supongan un menoscabo en dichas interrelaciones de vecindad. Este conjunto de medidas sancionadoras dirigidas a los menores de edad complementan las distintas ordenanzas que el consistorio dirige al resto de la población adulta y que, en este caso, suponen sanciones económicas.

2.1 Objetivos:

o Implantar un sistema de medidas destinadas a corregir comportamientos incívicos en jóvenes menores de edad.

o Diseñar una estructura que complemente la labor educacional de las familias, el colegio y la sociedad.

o Establecer la posibilidad de contar con especialistas para corregir comportamientos incívicos y mejorar las habilidades sociales, implantando los valores necesarios para mejorar las relaciones entre la ciudadanía

2.2. Edades

El intervalo de edad para poder actuar con los jóvenes se situaría entre los 12 y los 16 años.

2.3. Descripción:

El AULA DE VALORES Y HABILIDADES SOCIALES se pondría en marcha durante los fines de semana en las instalaciones que determine el Ayuntamiento a propuesta de los servicios sociales.

Producida la infracción, los padres y madres podrán dirigirse al Ayuntamiento para solicitar la inscripción en el Aula del joven. Siempre serán los progenitores los que soliciten su entrada. Si bien, el instituto o los propios servicios municipales, pueden aconsejar a los padres sobre la posibilidad de su ingreso en el aula de valores.

Antes de ser admitido, el psicólogo de Servicios Sociales determinará las características de la infracción conjuntamente con padres y joven, ofrecerá herramientas para que el joven corrija el comportamiento y señalará las pautas a seguir que impriman determinados valores y que, a juicio de los profesionales, vean necesarios ser reforzados en el menor.

Durante la estancia en el centro no se podrá tener contacto con el exterior, salvo con los padres, durante todo el fin de semana y en este tiempo, el usuario deberá de realizar las tareas cotidianas básicas como su propia alimentación o determinadas labores domésticas.

En el aula de valores se establecerán una serie de prohibiciones durante el tiempo que dure la estancia.

Las infracciones que motiven el internamiento deben estar recogidas en los siguientes epígrafes:

2.4. Infracciones

- Desórdenes públicos. Comportamientos incívicos en el espacio público. Rotura de elementos urbanos. Pintadas, grafismos,... Incumplimiento de determinadas ordenanzas relacionadas con la protección de los espacios públicos o la emisión de ruidos que interfieran en la convivencia vecinal.

- Incumplimiento grave o reiterado de normas familiares.

- Mal comportamiento en el entorno escolar. Infracción de normas en el centro escolar.

- Falta de respeto hacia profesores, padres y madres o la autoridad pública y que puedan determinar motivo importante para la interposición de la sanción. (Insultos, amenazas, etc). También serán motivo de infracción las peleas, insultos y amenazas hacia otros conciudadanos sobretodo los que tengan que ver con actitudes sexistas, racistas u homófobas.

2.5. Ámbitos:

- Las infracciones pueden darse en el ámbito de la escuela, la familia o dentro del municipio.

2.6 Resultados esperados de la estancia.

- Propiciar que los jóvenes conozcan otro punto de vista distinto. El contacto con personas "diferentes" les ofrecerán la posibilidad de conocer situaciones muy distintas a las suyas, determinadas problemáticas y otras maneras de afrontar la realidad. Se fomenta el trabajo voluntario, cooperativo y por supuesto la empatía, ponerse en el lugar del otro.

- Sacar por unos días al joven del contexto social en que se mueve diariamente y introducirlo en otro contexto totalmente distinto. Conocer otras personas.

- Evitar que determinadas acciones salgan impunes. Determinar castigos hacia una determinada conducta. En este caso se trata de prohibir aquello que más gusta: salir con los amigos, móviles, videojuegos... También se trata de dotar de autoridad a padres y madres, escuela y el propio municipio; y por supuesto, aprender a respetar determinadas normas, cuya infracción supone un castigo.

- Reemplazar las sanciones económicas por castigos que aleccionen y que supongan una reflexión moral del infractor. Se buscan las medidas de corte social.

- Se busca trabajar también con las familias, marcando las pautas a seguir una vez termine la estancia a través del consejo de los profesionales, dotando a padres y madres de herramientas específicas que supongan el continuar con el trabajo educativo emprendido en el aula.

- Es necesario un esfuerzo común de reeducación de la población más joven, en valores, en habilidades sociales y en el fomento de la educación y cortesía que mejore y afiance las relaciones de convivencia en el municipio. Trabajar con los/as jóvenes supone trabajar en el futuro de un municipio mejor.

2.7. Prohibiciones que se impondrán durante la estancia en el centro.

- No habrá posibilidad de entrar en el centro con ningún dispositivo móvil y no podrá ser utilizado durante toda la estancia.

- No existirá ningún tipo de distracción como televisión, videojuegos, Internet, etc, salvo posibilidad de lectura o la práctica de algún deporte en las dependencias del centro, en los momentos de esparcimiento.

- No habrá posibilidad de salir en todo fin de semana y durante ese tiempo no habrá contacto con el exterior. (Durante el fin de semana se suprime el ocio de los jóvenes: botellón, discoteca, etc.)

- Se establecerán medidas que fomenten la responsabilidad. Durante el tiempo que dure la estancia deberán realizar sus propias tareas básicas, como la comida, hacer la cama, lavar la ropa, etc., propiciando la autogestión. (Por ejemplo el hecho de no querer hacerse su comida supondrá no comer ese día)

- Existirá la obligatoriedad de colaborar activamente por parte de los jóvenes y de seguir las instrucciones de los monitores encargados de desarrollar la programación prevista.

2.8. Actuaciones tras la estancia.

Tras la estancia en el centro, tanto el/la psicólogo como el/a educador/a emitirán un informe dirigido a los padres del menor, con una serie de pautas orientativas para proseguir con la educación de éste. No se descarta la posibilidad de establecer entrevistas posteriores con las familias interesadas y los profesionales del centro para realizar el seguimiento del proceso emprendido con el joven infractor y procurar medidas alternativas si así fuese necesario.

Disposición transitoria

Los expedientes incoados por infracciones cometidas antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza se registrarán, en aquello que no perjudique al imputado, por el régimen sancionador vigente en el momento de cometerse la infracción.

Disposición final

La presente Ordenanza entrada en vigor al día siguiente de su publicación del Texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

(392)

.....

— ANUNCIO —

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca número 8, de fecha de 19 de Enero de 2009, el texto definitivo y quedando aprobado definitivamente las bases generales de Subvenciones del Ayuntamiento de Mota del Cuervo, para Proyectos de Acción Humanitaria, se abre un plazo de presentación de los Proyectos, de 20 días naturales a partir de la Publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca.

En Mota del Cuervo a 29 de Enero.—El Alcalde, José Vicente Mota de la Fuente.

(450)

.....

Ayuntamiento de Cañaveras

— ANUNCIO —

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cañaveras, adoptado con fecha 6 de junio de 2008, sobre la imposición y ordenación de la Ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BÁSCULA MUNICIPAL, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BÁSCULA MUNICIPAL

Fundamento Legal

Artículo 1º.- Este Ayuntamiento, de conformidad con lo que establece el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE BÁSCULA MUNICIPAL, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Hecho imponible

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de Báscula Municipal consistente en la realización de pesadas para todo usuario que lo solicite.

Devengo

Artículo 3º.-

1.- Nace la obligación de contribuir en el instante mismo de la prestación del servicio, debiendo el usuario pagar el importe del mismo en el acto.

2.- El cobro de este servicio se realizará mediante recibo-talonnario, inmediatamente después de prestado.

3.- El pesador será personalmente responsable de cualquier infidelidad que cometa en el desempeño de este servicio.

Sujeto pasivo

Artículo 4º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- Estarán exentos del pago los que estén incluidos en preceptos con rango legal o en aquellos tratados internacionales de los que el Estado español sea parte.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con la tarifa siguiente:

a).- Pesadas de más de 20.000 kilos (2 ¢)

b).- Pesadas de menos e igual a 20.000 kilos (1 ¢)

Artículo 7º. Forma de ingreso.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización, y se realizará en los lugares indicados para ello por el Ayuntamiento, comprensivos de Caja de la Corporación o mediante transferencia bancaria.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones tributaria aplicable será el establecido en la Ley General Tributaria 57/2003 de 17 de diciembre así como demás legislación vigente aplicable a la materia.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de ocho artículos y una disposición final, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión